

EN EL NOMBRE DEL ALTISIMO
Traducción oficial del texto en Persa

**ESCUDO DE LA
ORGANIZACIÓN DE INVERSIÓN Y
ASISTENCIA ECONÓMICA Y
TÉCNICA DE IRÁN**

**LEY DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE INVERSIÓN
EXTRANJERA Y SU
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN**

DEL AÑO 2002
(CON LAS ÚLTIMAS ENMIENDAS)

En caso de sugerir cualquier diferencia al interpretar la presente ley
reglamento, el criterio será cumplir con los textos de la ley y del
reglamento en idiomas persa e inglés.

Spanish

NOMBRE DEL LIBRO:

*" Ley de Promoción y Protección de Inversión
Extranjera y su Reglamento de Ejecución "*

*Empresa Editora: Organización de Inversión y Asistencia
Económica y*

*Técnica de Irán Ministerio de Asuntos Económicos y
Finanzas*

Tiraje: 8000 ejemplares

Litografía: Behrad Graphic

Impresión: Nagshe e Jahan

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Página

Prólogo..... A

Ley de Promoción y Protección de Inversión Extranjera (LPPIE)

- Definiciones.....
- Condiciones Generales de Admisión de Capital Extranjero
- Organismos Competentes
- Garantía y Transferencia de Capital Extranjero
- Disposiciones de Admisión, Ingreso, Importación y Repatriación de Capital Extranjero
- Resolución de Diferencias
- Disposiciones Finales.....

Reglamento de Ejecución de LPPIE.....

- Definiciones.....
- Métodos de Inversión y Criterios de Admisión.....
- Régimen de Admisión.....
- Centro para Servicios de Inversión Extranjera.....
- Disposiciones de Importación, Valoración y Registro de Capital Extranjero.....
- Disposiciones de Repatriación de Capital y Plusvalías de Capital.....
- Disposiciones Generales.....

Centro para Servicios de Inversión Extranjera.....



Prólogo

Transcurridos casi 48 años desde que fuera aprobada en Irán la primera ley en materia de la inversión extranjera, el Parlamento ratificó en 2002 otra nueva titulada "Ley de Promoción y Protección de Inversión Extranjera (LPPIE)", que sustituyó a la "Ley de Atracción y Protección de Capitales Extranjeros" adoptada en 1955. De hecho, la nueva ley tiene como objetivo facilitar un adecuado terreno legal para atraer y emplear el capital y la tecnología extranjeros para de esta manera hacer realidad el desarrollo económico del país.

Cabe destacar que la nueva ley, comparada con la anterior, disfruta de notables puntos fuertes, características y ventajas, de los cuales los más importantes son los siguientes:

- Otorgar una amplia cobertura de apoyo a todos los métodos de inversión extranjera;
- Presentar una exhaustiva definición de la inversión extranjera, y reconocer distintos métodos del uso del capital en el país, ya sean "Inversión Extranjera Directa" (IED) o diferentes tipos de métodos de financiación de proyectos incluyendo a "Participación Civil", "Buy-Back" (recompra), comercio compensatorio y proyectos "Construcción-Operación-Transferencia (COT)";
- Ofrecer mayores facilidades en el proceso de admisión y aprobación de proyectos de inversión extranjera;
- Crear un servicio integral denominado "Centro para Servicios de Inversión Extranjera" en la Organización de



Inversión y Asistencia Económica y Técnica de Irán (OIAETI) para acelerar y facilitar los asuntos relacionados con la inversión extranjera en las etapas previas y posteriores a la expedición de la licencia;

- Presentar nuevas opciones legales a la hora de admitir inversiones gubernamentales;
- Garantizar la seguridad deseada por los inversores al comprometerse el Gobierno a reconocer los derechos básicos de inversores extranjeros;

Merece subrayar que LPPIE es un complemento significativo de un sinnúmero de reformas que están teniendo lugar en el marco macroeconómico general y mecanismos estructurales en Irán. Estas amplias reformas económicas están destinadas a estimular y beneficiar a inversiones tanto extranjeras como locales.

Algunos elementos clave de reformas económicas incluyen:

- Aprobación de una nueva ley de impuestos con una variedad de ventajas en lo que se refiere a tasas y exenciones para contribuir a incrementar la inversión y la producción en el país;
- Eliminación de una amplia variedad de barreras no arancelarias y mayor liberalización del régimen de comercio exterior;
- Creación de varios bancos privados y otras entidades crediticias no gubernamentales;
- Unificación de tipos de cambio y liberalización significativa del régimen de tipos de cambio;
- Reformas Legales para el establecimiento de compañías de seguros privadas;
- Énfasis y avance constantes en la privatización de



empresas estatales incluyendo a bancos del sector público.

La dirección y el personal de la Organización de Inversión y Asistencia Económica y Técnica de Irán (OIETAI) dan la bienvenida a los potenciales inversores y se disponen a proveerles gustosamente de cualquier información y/o asistencia a través de las siguientes direcciones:

TEL : (98-21) 3311 29 17 / 3990 21 15 / 3311 34 55

FAX : (98-21) 3311 29 17 / 3390 10 33

PÁGINAS WEB : WWW.IRANINVESTMENT.ORG

WWW.INVESTINIRAN.IR

ORGANIZACIÓN DE INVERSIÓN Y
ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA DE IRÁN (OIAET)
TEHERÁN –REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN

LEY DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE INVERSIÓN
EXTRANJERA (LPPIE)



CAPÍTULO UNO: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.

Los términos y las expresiones utilizados en LPPIE tendrán los siguientes significados:

LPPIE:	Ley de Promoción y Protección de Inversión Extranjera.
Inversionista Extranjero:	Personas físicas y/o jurídicas no iraníes o los iraníes que usen capital con origen extranjero, que hayan obtenido la Licencia de Inversión, mencionada en el Artículo (6).
Capital Extranjero:	Todo tipo de capital, ya sea en efectivo y/o no monetario (en especie), importado al País por el Inversionista Extranjero, incluyendo lo siguiente: a) Fondos en efectivo que se importen en el País en forma de divisa convertible, a través del sistema bancario u otras vías de transferencia aceptable para el Banco Central de la República Islámica de Irán; b) Maquinaria y equipos; c) Instrumentos y piezas de recambio, piezas CKD y materias primas, y material añadible y auxiliar; d) Derecho de patente, el know-how técnico, las marcas y de nombres comerciales, y servicios especializados; e) Dividendos transferibles de inversionistas extranjeros; f) Otros artículos permisibles aprobados por el Consejo de Ministros.
Inversión Extranjera:	Utilización de Capital Extranjero en una empresa económica nueva o existente después de obtener la Licencia de Inversión.
Licencia de Inversión:	La licencia expedida para cada Inversión Extranjera en conformidad con el Artículo (6) de LPPIE.
Organización:	La Organización de Inversión y Asistencia Económica y Técnica de Irán (OIAETI), objeto del Artículo (5) de la Ley de Formación del Ministerio de Asuntos Económicos y Finanzas, aprobada el 15 de julio de 1974.
Comisión:	La Comisión de Inversión Extranjera, mencionada en el Artículo (6) de LPPIE.



CAPÍTULO DOS: CONDICIONES GENERALES DE ADMISIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO

ARTÍCULO 3.

La admisión de la Inversión Extranjera se realizará de acuerdo con las disposiciones de LPPIE y con la debida observancia de otras leyes y normas del País, con la intención de desarrollo y Promoción de actividades manufactureras en industria, minería, agricultura y servicios, y en base a los siguientes criterios:

- a) Contribuir al crecimiento económico, actualizar la tecnología, mejorar la calidad de productos, aumentar las oportunidades de empleo e incrementar las exportaciones;
- b) Que no suponga ninguna amenaza para la seguridad nacional e intereses públicos ni cause daño al medio ambiente ni trastorne la economía del País ni ponga en peligro la producción con inversiones locales;
- c) Que no implique concesiones por parte del Gobierno a Inversores Extranjeros. La concesión significa derechos especiales que coloquen a Inversores Extranjeros en una posición monopolística.
- d) La proporción del valor de los productos y servicios producidos por las Inversiones Extranjeras, prevista en LPPIE, al valor de los productos y servicios abastecidos al mercado local, en el momento de la expedición de la Licencia de Inversión, no excederá el 25 por ciento en cada sector



económico y el 35 por ciento en cada subsector. Los subsectores y la cantidad de la inversión en cada subsector serán determinados en la reglamento que sería aprobada por el Consejo de Ministros. La Inversión Extranjera para la fabricación de productos y servicios destinados a exportación, excepto el petróleo crudo, queda exento de las proporciones ya mencionadas.

Nota. La "Ley de Adquisición de Bienes Inmuebles por Ciudadanos Extranjeros", promulgada el 6 de junio de 1921 permanece en vigor. La adquisición de la tierra de cualquier tipo y a cualquier grado a nombre de Inversionistas Extranjeros no está permitida dentro del marco de LPPIE.

ARTÍCULO 3.

Inversiones Extranjeras aceptadas en concordancia con las disposiciones de LPPIE disfrutan de las facilidades y apoyos disponibles bajo LPPIE. Tales inversiones pueden ser aceptadas bajo las dos siguientes categorías:

Inversión directa extranjera (IDE) en los ámbitos en los que está permitida la actividad del sector privado; Inversión extranjera en todos los sectores dentro del marco de "Participación Civil", "Buy-Back" (recompra) y contratos "Construcción-Operación-Transferencia" (COT) en los que la vuelta de capital y beneficios devengados proceda únicamente de la actuación económica del proyecto en el que se haya hecho la inversión, y no dependa de una garantía por parte del Gobierno o compañías estatales y/o bancos.

Nota: Hasta que no queden amortizados la inversión en



contratos COT, recogida en el Párrafo (b) de este Artículo y sus beneficios devengados, está permitido el ejercicio del derecho de propiedad por parte del Inversionista Extranjero respecto al capital restante en la entidad económica receptora.

ARTÍCULO 4.

La inversión por parte de un gobierno o gobiernos extranjeros en la República Islámica de Irán depende de la aprobación del Consejo Consultivo Islámico (Parlamento). Las inversiones por compañías estatales extranjeras se consideran privadas.

CAPÍTULO TRES: ORGANISMOS COMPETENTES

ARTÍCULO 5.

La Organización se considera la única institución oficial para estimular Inversiones Extranjeras en el País y atender todos los asuntos relacionados con Inversiones Extranjeras. Las solicitudes de Inversores Extranjeros con respecto a los asuntos correspondientes tales como admisión, importación, utilización y repatriación del capital deben ser entregadas a la Organización.

ARTÍCULO 6.

Con la finalidad de atender y decidirse sobre las solicitudes mencionadas en el Artículo (5), se establece una comisión bajo el título de "Comisión de Inversión Extranjera", presidida por el Viceministro de Asuntos Económicos y Finanzas, en calidad de presidente de la



Organización, y compuesta por el Viceministro de Asuntos Exteriores, el Vicepresidente de la Organización de Administración y Planificación del Estado, el Vicegobernador del Banco Central de la República Islámica de Irán, así como los Viceministros de los Ministerios correspondientes, según el caso. En lo tocante a solicitudes de admisión, la Licencia de Inversión será expedida una vez aprobada por la Comisión y confirmada y firmada por el Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas. Al aceptar Inversiones Extranjeras, la Comisión tiene que acatar los criterios mencionados en el Artículo (2) de LPPIE.

Nota: Después de hacer un estudio preliminar de las solicitudes de inversión, la Organización está obligada a presentarlas ante la Comisión, además de sus propios comentarios, a más tardar 15 días después de que las haya recibido. La Comisión, a su vez, debe examinar dichas solicitudes en un plazo máximo de un mes después de su entrega, y luego notificar su decisión final por escrito.

ARTÍCULO 7.

Con el objetivo de facilitar y acelerar los asuntos concernientes la admisión y la actividad de Inversiones Extranjeras en el País, todos los agencias correspondientes, incluidos el Ministerio de Asuntos Económicos y Finanzas, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Comercio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Banco Central de la República Islámica de Irán, la Aduana de la República Islámica de Irán, la Dirección General para el Registro Mercantil y la Propiedad Industrial, y la Organización de Protección del Medio Ambiente están obligados a designar a un representante



plenipotenciario ante la Organización, confirmado por la más alta autoridad del respectivo agencia. Estos representantes actuarán ante la Organización como enlace y coordinador de todos los asuntos relacionados con su respectiva agencia .

CAPÍTULO CUATRO: GARANTÍA Y TRANSFERENCIA DE CAPITAL EXTRANJERO

ARTÍCULO 8.

Las Inversiones Extranjeras bajo LPPIE disfrutan por igual de todos los derechos, apoyos y facilidades que hay para inversiones locales.

ARTÍCULO 9.

Las Inversiones Extranjeras no se someterán a expropiación o nacionalización, sino para intereses públicos, mediante proceso legal, de una manera no discriminatoria y a cambio del pago de una apropiada indemnización en base al valor real de la inversión inmediatamente antes de la expropiación.

Nota: 1: Una solicitud de indemnización por el daño sufrido, debe ser presentada a la Comisión dentro de un período máximo de un año después de la expropiación o nacionalización.

Nota: 2: Las Disputas originadas por la expropiación o nacionalización se resolverán en concordancia con las disposiciones del Artículo (19) de LPPIE.



ARTÍCULO 10.

La cesión de todo o parte del Capital Extranjero a un inversionista local y/o a otro Inversionista Extranjero está permitida con la aprobación de la Comisión y la confirmación del Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas. En caso de cesión a otro Inversionista Extranjero, el cesionario - que al menos debe reunir los mismos requisitos que el inversionista inicial - sustituirá y/o se hará socio del inversionista anterior, desde el punto de vista de LPPIE.

CAPÍTULO CINCO: DISPOSICIONES PARA ADMISIÓN, IMPORTACIÓN Y REPATRIACIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO

ARTÍCULO 11.

El Capital Extranjero puede ingresar en el País a través de una o una combinación de las siguientes maneras, pasando a ser cubierto por esta Ley:

- a) Fondos en efectivo que se convertirían en Riales;
- b) Fondos en efectivo que no se convertirían en Riales, pero que serían utilizados directamente para las compras y los pedidos relacionados con Inversión Extranjera;
- c) Artículos no monetarios, después de su valoración por parte de las autoridades competentes.

Nota:: El procedimiento relativo a la manera de valorar y al registro del Capital Extranjero será determinado en el Reglamento de Ejecución de LPPIE.



ARTÍCULO 12.

El tipo de cambio que servirá de criterio al ingresar o repatriarse el Capital Extranjero así como el tipo de cambio para todas las transferencias de divisas, en caso de existir unificación de divisas, será la misma tasa vigente en la red oficial del País; de lo contrario, el criterio será el tipo de cambio en el mercado libre, como reconocido por el Banco Central de la República Islámica de Irán.

ARTÍCULO 13.

El principal del Capital Extranjero y sus beneficios, o lo que del principal del capital haya quedado en el País puede ser transferido al extranjero, dando un aviso previo de tres meses a la Comisión y una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas, pagadas las deudas legales, con la aprobación de la Comisión y la confirmación del Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas.

ARTÍCULO 14.

El beneficio obtenido de la Inversión Extranjera puede ser transferido al extranjero una vez deducidos los impuestos y reservas legales, con la aprobación de la Comisión y la confirmación del Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas.-

ARTÍCULO 15.

Pueden ser transferidos al extranjero los pagos relacionados con los plazos del principal de las facilidades financieras de Inversores Extranjeros y los costos asociados, acuerdos de



derecho de patente, el know-how técnico, asistencia técnica y de ingeniería, nombres y marcas comerciales, administración así como acuerdos similares dentro del marco de la Inversión Extranjera relevante, con la aprobación de la Comisión y la confirmación del Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas.

ARTÍCULO 16.

Las transferencias mencionadas en los Artículos (13), (14) y (15) serán posibles cumpliendo el contenido del Párrafo (b) del Artículo (3) de LPPIE.

ARTÍCULO 17.

La divisa requerida para las transferencias mencionadas en los Artículos (14), (15) y (16) de LPPIE puede ser adquirida de las siguientes maneras:

- a) Compra de divisas a través del sistema bancario;
- b) De las divisas obtenidas de la exportación de los productos y/o de aquellas obtenidas de las actividades de servicio de la entidad económica donde haya sido empleado el Capital Extranjero;
- c) Exportación de productos permisibles especificados en una lista que será aprobada por el Consejo de Ministros en cumplimiento de este párrafo acatando las leyes y normas pertinentes.

Nota: 1. El uso de una o una combinación de las susodichas maneras será especificado en la Licencia de Inversión.

Nota: 2. Con respecto a inversiones señaladas en el Párrafo (b) de este Artículo, si, como resultado de la promulgación de



legislación o decretos del Gabinete, la implementación de los acuerdos financieros aprobados dentro del marco de LPPIE queda prohibida o suspendida, las pérdidas resultantes, hasta un máximo de plazos vencidos, serán compensadas por el Gobierno. El límite de compromisos aceptables dentro del marco de LPPIE, será aprobado por el Consejo de Ministros.

Nota: 3. El Banco Central de la República Islámica de Irán debe adquirir y poner en disposición del Inversionista Extranjero el equivalente en divisas de los fondos transferibles, objeto del Párrafo (a), con el visto bueno de la Organización y la confirmación del Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas.

Nota: 4. En caso de que la Licencia de Inversión se refiera expresamente al Párrafo (b) y/o (c) de este Artículo, dicha Licencia se considerará como la licencia de exportación.

ARTÍCULO 18.

La transferencia al extranjero de aquella parte del Capital Extranjero que haya sido importada en el País dentro del marco de la Licencia de Inversión pero que haya quedado sin usar, está exenta de todas las leyes y reglamentos de divisas y de exportación e importación.

CAPÍTULO SEIS: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ARTÍCULO 19.

Si las diferencias entre el Gobierno y los Inversionistas Extranjeros sobre las obligaciones mutuas dentro del contexto



de inversiones bajo LPPIE, no se resuelven a través de negociaciones, se remitirán a tribunales nacionales, a no ser que la Ley sobre el Acuerdo de Inversión Bilateral con el respectivo Gobierno del Inversionista Extranjero prevea otro método para resolver diferencias.

CAPÍTULO SIETE: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.

Los agencias ejecutivos correspondientes están obligados a tomar medidas, si así solicita la Organización, para la expedición de visado de entrada, permiso de residencia, permiso de trabajo y empleo, según el caso, para Inversionistas Extranjeros, directores y expertos del sector privado vinculado a Inversiones Extranjeras bajo LPPIE, así como sus parientes más cercanos.

Nota: Diferencias de opiniones entre la Organización y agencias ejecutivas se resolverán con la opinión del Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas.

ARTÍCULO 21.

La Organización está obligada a asegurar el acceso público a toda la información relacionada con inversión, inversionistas extranjeros, oportunidades de inversión, socios iraníes, campos de actividad y demás información que posee la Organización.



ARTÍCULO 22.

Todos los ministerios, compañías y organizaciones estatales así como entidades públicas para las cuales la aplicabilidad de la ley requiere mencionarlas por nombre, tienen obligación de proveer a la Organización de informes sobre las inversiones extranjeras llevadas a cabo así como toda información requerida para Inversionistas Extranjeros, para que la Organización pueda proceder en conformidad con el Artículo anterior.

ARTÍCULO 23.

Se requiere que el Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas está obligado a proporcionar, cada seis meses, a las comisiones correspondientes del Consejo Consultivo Islámico (Parlamento) un informe sobre el desempeño de la Organización con respecto a Inversiones Extranjeras bajo LPPIE.

ARTÍCULO 24.

Desde la fecha de la promulgación de LPPIE y su Reglamento de Ejecución, la Ley de Atracción y Protección de Inversiones Extranjeras – aprobada el 28 de noviembre de 1955 – así como su Reglamento de Ejecución, quedan derogados. Al Capital Extranjero previamente aceptado conforme a dicha Ley, se le aplicará LPPIE. El contenido de LPPIE será abrogado o modificado por subsiguientes leyes y normas, a condición de que la abrogación o la modificación de LPPIE estén estipuladas expresamente en dichas leyes y normas.



ARTÍCULO 25.

El Reglamento de Ejecución de LPPIE será elaborado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Finanzas y posteriormente aprobado por el Consejo de Ministros dentro de dos meses.

La susodicha Ley que, compuesta de 25 Artículos y 11 Notas, fue aprobada por el Consejo Consultivo Islámico en su sesión del domingo 10 de marzo de 2002. La parte inicial de los Artículos (1) y (2), los Párrafos (c) y (d) del Artículo (2), el Párrafo (b) del Artículo (3), y la Nota (2) del Artículo (17) fueron aprobados por el Consejo de Conveniencia en su sesión del sábado 25 de mayo de 2002.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN
DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE INVERSIÓN
EXTRANJERA



CAPÍTULO UNO: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.

Todos los términos y expresiones definidos en el Artículo (1) de la Ley de Promoción y Protección de Inversión Extranjera (LPPIE), tienen los mismos significados en este Reglamento. Los otros términos y expresiones utilizados en este Reglamento tienen los siguientes significados:

Reglamento:	El Reglamento de Ejecución de LPPIE
Entidad Receptora de la Inversión:	Una nueva y/o existente compañía iraní en la que el Capital Extranjero se haya utilizado con uno de los métodos especificados en LPPIE.
Sector No Gubernamental:	Sectores privados, cooperativas e instituciones y establecimientos públicos no gubernamentales.
Centro:	El Centro para Servicios de Inversión Extranjera, establecido en conformidad con el Artículo (7) de LPPIE en las instalaciones de la Organización.
Red Monetaria Oficial del País:	El sistema bancario (el Banco Central y la red bancaria, ya sea gubernamental o no gubernamental) y las entidades crediticias no bancarias que, con la autorización del Banco Central, se ocupan de actividades monetarias y de divisas.
Auditoría:	Una auditoría, elegida por la Organización de entre las auditorías miembros de la Asociación de Censores Jurados de Cuentas de Irán, objeto de la "Ley de Uso de Servicios Especializados y Profesionales de Censores de Cuentas Competentes en calidad de Contable Oficial", aprobada en 1993, o la Organización de Auditoría.



CAPÍTULO DOS: MÉTODOS DE INVERSIÓN Y CRITERIOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 2.

Las Inversiones Extranjeras admitidas en el territorio de la República Islámica de Irán basándose en LPPIE, disfrutarán de las facilidades y apoyos especificados en LPPIE. La admisión de tales inversiones depende de las condiciones generales para la admisión de Capital Extranjero y de la entrega de una solicitud por escrito por parte del Inversionista Extranjero cumpliendo debidamente los criterios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 3.

La admisión de la Inversión Extranjera, basada en LPPIE y en los criterios señalados en este Reglamento, puede llevarse a cabo en el marco de los siguientes métodos. La tabla de métodos de inversión, características y las facilidades disponibles bajo LPPIE será preparada y publicada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Finanzas.

- a. Inversión Extranjera Directa (IED)
- b. Inversión Extranjera dentro del marco de arreglos contractuales, incluyendo todo tipo de métodos de "Construcción-Operación-Transferencia" (COT), "Buy-Back" (recompra), y "Participación Civil".

ARTÍCULO 4.

Las modalidades de la inversión mencionados en el Artículo (3)



de este Reglamento, en lo relacionado con el procedimiento de la inversión y la cobertura de protección de LPPIE y de este Reglamento, tienen las siguientes características y ventajas comunes o específicas:

A. CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS COMUNES:

1. Inversionistas extranjeros reciben el mismo tratamiento que inversionistas interiores.
2. La importación del Capital Extranjero, en efectivo o no monetario (en especie), es posible basándose simplemente en la Licencia de Inversión y no hace falta ninguna otra licencia.
3. El volumen de la Inversión Extranjera en cada caso no está sujeto a ninguna limitación.
4. El Capital Extranjero queda garantizado contra la nacionalización y la expropiación, y en tales casos el Inversionista Extranjero tendrá derecho a recibir indemnización.
5. La transferencia del principal del capital, plusvalía y beneficios obtenidos de la utilización del capital en forma de divisas o, según el caso, en forma de mercancías, podrá llevarse a cabo según lo dispuesto en la Licencia de Inversión.
6. Se garantiza la libertad de exportar productos manufacturados por la Entidad Receptora de la Inversión y, en caso de cualquier prohibición de exportación, los productos manufacturados pueden ser



vendidos en el mercado nacional, y los beneficios así obtenidos podrán ser transferidos al exterior en forma de divisas, a través de la Red Monetaria Oficial del País.

B. CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS ESPECÍFICAS:

1. Inversión Extranjera Directa (IED):
 - 1.1. La inversión puede hacerse en todas las áreas permitidas para la actividad del sector privado.
 - 1.2. No hay ninguna restricción sobre el porcentaje de la participación accionarial extranjera.
2. Inversión dentro del marco de arreglos contractuales:
 - 2.1. Compensación por las pérdidas que sufriera la Inversión Extranjera por prohibición y/o cese de la ejecución de acuerdos financieros, originados por la promulgación de leyes y/o decretos del Gabinete ministerial, es garantizada por el Gobierno hasta un máximo de plazos vencidos,
 - 2.2. En cuanto a los métodos "C.O.T." y "Participación Civil", en casos en los que una agencia gubernamental fuera el único comprador y/o proveedor de productos y servicios manufacturados a precios subvencionados, la compra de los productos y servicios manufacturados de un proyecto de inversión por parte de la agencia gubernamental como la parte contratante, se garantiza de acuerdo con las normas correspondientes.



ARTÍCULO 5.

Personas físicas y jurídicas iraníes que deseen invertir en el País, para disfrutar de las facilidades y apoyos estipulados en LPPIE, deben presentar, además, pruebas instrumental que demuestren sus actividades económicas y comerciales fuera del País.

ARTÍCULO 6.

Inversionistas Extranjeros que hayan invertido previamente en Irán sin disfrutar de la cobertura de LPPIE, podrán, al finalizar el procedimiento de admisión, beneficiarse de ella para el principal de la inversión hecha anteriormente. Una vez expedida la Licencia de Inversión, el inversionista tendrá derecho a beneficiarse de todos los privilegios de LPPIE, incluyendo, el derecho a transferir el beneficio. Este tipo de inversiones se considera generalmente inversiones existentes, a las cuales son aplicables los criterios generales de la admisión del Capital Extranjero.

ARTÍCULO 7.

Inversión Extranjera en entidades económicas existentes comprando acciones y/o aumento de capital y/o una combinación de los dos, una vez finalizado el procedimiento de admisión, se beneficiará de los privilegios de LPPIE a condición de que tal inversión produzca el valor añadido. El valor añadido así creado, puede lograrse como resultado del aumento de la inversión en la entidad económica existente y/o del cumplimiento de ciertos objetivos como la mejora de la dirección, aumento de exportaciones, y/o mejora del nivel de la tecnología en la entidad económica existente.



ARTÍCULO 8.

La Comisión, al examinar y expedir Licencia para cualquier solicitud de Inversión Extranjera, estudiará y verificará las proporciones mencionadas en el Párrafo (d) del Artículo (2) de LPPIE, de la siguiente manera:

a. Las especificaciones del proyecto propuesto incluyendo el tipo y el volumen de artículos y servicios a producir, el calendario de implementación y explotación del proyecto, así como la previsión de ventas en el interior o de exportación, se mencionarán en los impresos de solicitud para la inversión.

b. La estadística oficial de los organismos competentes sobre el valor de productos y servicios ofrecidos al mercado doméstico en cada sector y subsector (campo) en el momento de la expedición de la Licencia de Inversión, será obtenida por la Oficina del Viceministro de Asuntos Económicos y Finanzas para Asuntos Económicos. Las decisiones de la Comisión tendrán como base la estadística proporcionada a la Organización por la citada Oficina al final del primer trimestre de cada año.

c. Los sectores y los subsectores (campos) se distinguen sobre la base de la lista anexa a este Reglamento.

d. El volumen de inversión en cada sector y subsector (campo) será determinado por la Comisión, según lo estipulado en los Párrafos (a), (b) y (c) de este Artículo, y considerando el valor de productos y servicios ofrecidos al mercado interior, y el hecho de que no hay limitación de inversión para la exportación de productos y servicios provenientes de la



Inversión Extranjera, y, en caso de que el proyecto quede aprobado, será expedida la Licencia de Inversión.

Nota: Cambios en la proporción del valor de productos y servicios provenientes de la Inversión Extranjera y/o cambios en el valor de productos o servicios ofrecidos al mercado interior, los cuales en el momento de la expedición de la Licencia de Inversión hayan servido de base para la decisión de la Comisión, no afectarán la validez de la Licencia de Inversión una vez que se expida ésta.

ARTÍCULO 9.

La cesión de los derechos propietarios (o patentados) a la parte iraní determinada en contratos "COT", puede realizarse, por acuerdo común las partes contratantes, mediante la cesión gradual de los citados derechos durante el período del contrato, o la cesión de todos los derechos adquiridos al final del período del contrato.

ARTÍCULO 10.

En los contratos "COT", los derechos propietarios (o patentados) del Inversionista Extranjero pueden ser cedidos a la entidad financiadora del proyecto de inversión, con la aprobación de la Comisión.

ARTÍCULO 11.

En los proyectos de inversión en los que una agencia gubernamental es la compradora exclusiva de los productos y servicios manufacturados, así como en los casos en que los productos y servicios manufacturados en el proyecto de



inversión se ofrecen a precios subvencionados, la agencia gubernamental, dentro del marco legal establecido, puede garantizar la compra de los productos y servicios manufacturados al precio y en la cantidad fijados en el contrato correspondiente.

CAPÍTULO TRES: RÉGIMEN DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12.

La Organización, al cumplir los deberes relativos a la admisión y apoyo a Inversiones Extranjeras dentro del marco de LPPIE, está a cargo de realizar y dirigir las actividades de promoción de inversión extranjera dentro y fuera del País así como presentar los terrenos legales y las oportunidades de inversión, realizar estudios e investigaciones aplicadas, organizar conferencias y seminarios, cooperar con las organizaciones internacionales e instituciones correspondientes, y establecer relaciones y hacer coordinación con otras agencias a la hora de recabar, elaborar y ofrecer la información relacionada con la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 13.

La Comisión es responsable de examinar y tomar decisiones sobre todas las solicitudes de inversión, incluyendo solicitudes de admisión, importación y utilización de Capital Extranjero así como repatriación del capital y los beneficios devengados.

ARTÍCULO 14.

Los miembros permanentes de la Comisión son los cuatro



viceministros especificados en el Artículo 6 de LPPIE, y las reuniones de la Comisión requieren un quórum de al menos tres miembros permanentes, y las decisiones se adoptarán con al menos tres votos afirmativos. Los viceministros de otros ministerios correspondientes, asistirán, invitados por el Presidente de la Comisión, a las reuniones con el derecho de votar. En tales casos, las decisiones se adoptan por la mayoría de los votos.

ARTÍCULO 15.

Los inversionistas deben presentar a la Organización su solicitud por escrito junto con los documentos especificados en la forma pertinente. Una vez realizados los estudios necesarios y obtenidos los puntos de vista del ministerio responsable del sector correspondiente, la Organización planteará ante la Comisión la solicitud de inversión además de su opinión de experto, dentro de un período máximo de 15 días laborables. En caso de que el ministerio correspondiente no contesta a una consulta dentro de 10 días después de su acuso de recibo, ello se considerará como el visto bueno de ese ministerio a dicha inversión. Basándose en la decisión adoptada por la Comisión, para la cual ya se ha obtenido el visto bueno del Inversionista Extranjero, la Licencia de Inversión será redactada y expedida con la confirmación y la firma del Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas.

Nota: La Licencia de Inversión incluirá los datos del/de los inversionista(s), el tipo y el método de la inversión, la manera de transferir los dividendos y beneficios devengados así como las demás condiciones relacionadas con la aprobación de cualquier proyecto de inversión.



CAPÍTULO CUATRO: EL CENTRO PARA SERVICIOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 16.

Con la intención de facilitar y acelerar el cumplimiento de los deberes legales de la Organización en las áreas de promoción, admisión y protección de la Inversión Extranjera en el País, "el Centro para Servicios de Inversión Extranjera" será establecido en las instalaciones de la Organización donde se establecerán los representantes de las agencias correspondientes. Este Centro actuará como un foco a cargo de remitir a todos los solicitantes de Inversión Extranjera a las organizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 17.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Finanzas (Organización de Asuntos Fiscales del Estado, Aduana de la República Islámica de Irán), el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Comercio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Industria y Minas, el Ministerio de la Yihad (Cruzada) Agrícola, el Banco Central de la República Islámica de Irán, la Dirección General de Registro Mercantil y Propiedad Industrial, la Organización de Protección del Medio Ambiente, y otras agencias ejecutivas especificadas por el Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas, presentarán a sus representantes plenipotenciarios a la Organización con la firma de las más altas autoridades ejecutivas de la agencia. Los representantes designados, desde el punto de vista de las normas de contratación, se



considerarán empleados de la agencia que les corresponde, y, cuando la situación lo requiera y en proporción al volumen de solicitudes de Inversión Extranjera y consultas hechas por los inversionistas, a petición de la Organización, se presentarán en el Centro para responder a dichas consultas, en concordancia con los deberes delegados a ellos bajo este Artículo.

ARTÍCULO 18.

Los representantes presentados a fin de actuar en nombre de las agencias pertinentes, tendrán autoridad respecto a todos los asuntos ejecutivos y de servicio vinculados con sus respectivas agencias en relación con Inversiones Extranjeras.

La agencia ejecutiva correspondiente, para el buen cumplimiento de los deberes conferidos al representante bajo LPPIE y este Reglamento, comunicará los deberes, las responsabilidades y las facultades del representante a todos los departamentos de su organización y, simultáneamente, revisará los procedimientos administrativos referentes a Inversiones Extranjeras bajo su jurisdicción, de una manera que se facilite el cumplimiento de los deberes delegados al representante en el Centro.

ARTÍCULO 19.

La agencia ejecutiva correspondiente, con vistas a mantener la continuación de sus actividades ejecutivas y de servicio en el Centro, puede presentar, además del representante designado, a otra persona con las mismas calificaciones para que, como sustituto, desempeñe sus funciones en ausencia del representante de esa agencia. En caso de necesidad, la



agencia ejecutiva pertinente puede establecer en el Centro como máximo a dos personas a nivel de experto para llevar a cabo los asuntos ejecutivos relacionados con esa agencia.

ARTÍCULO 20.

Las funciones "del Centro para Servicios de Inversión Extranjera" se determinan de la siguiente manera:

1. Proporcionar información y ofrecer asesoría necesaria a Inversionistas Extranjeros.
2. Realizar la coordinación requerida con respecto a los asuntos relacionados con la obtención de licencias necesarias, incluyendo la declaración de fundación, la licencia de la Organización de Protección del Medio Ambiente, permiso para la conexión de agua, electricidad, gas natural y teléfono licencias de exploración y explotación licencian de minas, etc. en las agencias pertinentes, antes de la expedición de la Licencia de Inversión.
3. Realizar la coordinación necesaria requerida con respecto a los asuntos concernientes a la expedición de visado y permisos de residencia y de trabajo para las personas relacionadas con la Inversión Extranjera.
4. Realizar la coordinación requerida con respecto a los asuntos relacionados con la Inversión Extranjera después de la expedición de la Licencia de Inversión incluyendo registro de empresa conjunta, registro de pedidos, y quehaceres respecto a importación y repatriación de capital, aduana y asuntos fiscales, etc.



5. La coordinación necesaria que representantes de las agencias deben establecer entre departamentos ejecutivos de sus respectivas agencias en relación con las solicitudes de Inversión Extranjera.

6. Vigilar el buen cumplimiento de las decisiones adoptadas en relación con Inversiones Extranjeras.

CAPÍTULO CINCO: DISPOSICIONES SOBRE IMPORTACIÓN, VALORACIÓN Y REGISTRO DE CAPITAL EXTRANJERO

ARTÍCULO 21.

El procedimiento referente a la importación, valoración y registro del Capital Extranjero, ya sea en efectivo o no monetario (en especie), es el siguiente:

a. Capital en efectivo

1. Los fondos de divisas en efectivo, mencionados en el Párrafo (a) del Artículo (11) de LPPIE, importados en el País en una sola o en varias ocasiones con la intención de convertirlos en Riales, en fecha de su conversión en Riales y de acuerdo con un certificado del banco, serán registrados por la Organización a nombre del Inversionista Extranjero, y se pondrán bajo cobertura de LPPIE. El equivalente en Riales de las divisas importadas será depositado en la cuenta de la Entidad Receptora de la Inversión o en la cuenta del proyecto de inversión.



2. Los fondos de divisas en efectivo mencionados en el Párrafo (b) del Artículo (11) de LPPIE importados en el País en una sola o en varias ocasiones pero que no se convierten en Riales, serán depositados en la cuenta de divisas de la Entidad Receptora de la Inversión o en la cuenta del proyecto de inversión. Estos fondos, desde la fecha en que se depositan, serán registrados a nombre del Inversionista Extranjero, y se pondrán bajo cobertura de LPPIE. Dichos fondos, bajo supervisión y con la confirmación de la Organización, pueden utilizarse para compras y pedidos extranjeros relacionados con la Inversión Extranjera.

Nota: En relación con transferencias de giros de divisas de Inversionistas Extranjeros, la Red Monetaria Oficial del País está obligada a certificar directamente ante la Organización los detalles del giro incluidos el nombre del cesionista, la cantidad de divisas, el tipo de divisas, la fecha de recibo, la fecha de conversión, el nombre de la Entidad Receptora de la Inversión, y, en caso de conversión en Riales, el equivalente en Riales de las divisas importadas.

b. Capital no monetario (en especie)

El Capital Extranjero no monetario (en especie) incluye los casos recogidos en los Párrafos (b), (c) y (d), debajo de la definición del término Capital Extranjero en el Artículo (1) de LPPIE, para los cuales el procedimiento de importación, valoración y registro es el siguiente:

1. En lo que se refiere al Capital Extranjero no monetario (en especie) señalado en los arriba mencionados Párrafos (b) y (c) (incluidos maquinaria, equipos, instrumentos y piezas de



recambio, partes CKD, materia prima, material añadible y auxiliar), el Ministerio de Comercio, después de quedar notificado del acuerdo de la Organización para la importación de los artículos de Capital Extranjero no monetario, procederá al registro estadístico del pedido, y comunicará el asunto a la aduana correspondiente para la valoración y el despacho aduanero de los artículos importados.

La valoración de la Aduana en cuanto al valor de los artículos importados se considerará como una valoración aceptable, y, a petición el inversionista, el valor declarado en la licencia de importación más los costos de transporte y seguros, quedará registrado a nombre del Inversionista Extranjero, y se pondrá bajo cobertura de LPPIE desde la fecha del despacho aduanero. En caso de diferencia entre la valoración hecha por la Aduana y el precio declarado en la lista detallada (de los artículos no monetarios) aprobada por la Comisión, la valoración efectuada por la Aduana constituirá la base para el registro del Capital Extranjero en la Organización y la Dirección General de Registro Mercantil y Propiedad Industrial.

Nota 1. El Ministerio de Comercio y la Organización tienen obligación de adoptar medidas, dentro de un período de un mes desde la fecha de la notificación oficial de este Reglamento, para preparar una forma especial para el registro estadístico de pedidos de los artículos de Capital Extranjero no

Nota 2. La Aduana de la República Islámica de Irán debe tasar la maquinaria y equipos de segunda mano relacionados con Inversiones Extranjeras a precio de segunda mano.



Nota 3. Si queda probado que el Capital Extranjero no monetario importado al País es imperfecto, defectuoso, no utilizable y/o no se ajusta a las especificaciones declaradas en la lista aprobada por la Comisión, el tema se planteará en la misma, y el valor de aquella parte de la mercancía importada que no sea confirmado por la Comisión, será deducido de la cuenta del capital importado.

2. En lo concerniente a artículos de capital recogidos en el Párrafo (d) del Artículo (1) de LPPIE (incluyendo derecho de patente, el know-how técnico, nombres y marcas comerciales y servicios especializados), la Organización, después de realizar la investigación necesaria, presentará a la Comisión un informe sobre el cumplimiento de los compromisos contractuales recogidos en acuerdos de la tecnología y de servicio, y las sumas aprobadas serán registradas por la Comisión como Capital Extranjero, y se pondrán bajo cobertura de LPPIE dentro del marco de una directiva redactada por la Comisión y aprobada por el Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas.

CAPÍTULO SEIS: DISPOSICIONES SOBRE REPATRIACIÓN DE CAPITAL Y PLUSVALÍAS

ARTÍCULO 22.

Todas las solicitudes para la transferencia de capital, beneficio así como ganancias resultantes de un aumento del valor de capital bajo LPPIE, deben estar documentadas en el informe de una Auditoría miembro de la Asociación de Censores



Jurados de Cuentas de Irán. Tales transferencias pueden efectuarse, una vez deducidas todas las deudas legales hasta la cantidad certificada por la Auditoría.

ARTÍCULO 23.

La transferencia del principal del capital, beneficio y ganancias resultantes de

un aumento del valor de capital relacionado con inversiones mencionadas en el Párrafo (a) del Artículo (3) de LPPIE, está permitida en forma de divisas y/o, a petición del Inversionista Extranjero, a través de la exportación de productos autorizados. La repatriación de capital y ganancias relacionadas con inversiones señaladas en el Párrafo (b) del Artículo (3) de LPPIE, está permitida mediante las ganancias de divisas por la exportación de los productos y/o mediante las ganancias de divisas por los servicios prestados por la Entidad Receptora de la Inversión, y/o a través de la exportación de otros productos autorizados. La Comisión, basándose en el informe de la Auditoría sobre el último estado del principal del capital, la cantidad de beneficios y las plusvalías pertenecientes al Inversionista Extranjero, determinará la cantidad transferible y, con la confirmación del Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas, expedirá el permiso de repatriación, caso por caso.

Nota: En cuanto a inversiones referidas en el Párrafo (b) del Artículo (3) de LPPIE, si, como resultado de alguna restricción de exportación, la Comisión juzga conveniente y posible proveer divisas para la transferencia de fondos, las divisas requeridas serán proporcionadas por el sistema bancario.



ARTÍCULO 24.

En caso de que la Licencia de Inversión se refiera a los Párrafos (b) y/o (c) del Artículo (17) de LPIIE, dicha licencia se considerará la licencia de exportación y la Entidad Receptora de la Inversión puede depositar sus ganancias de exportación en una cuenta de depósito en garantía en un banco local y/o extranjero y retirar dinero de la misma directamente para los objetivos especificados en la Licencia de Inversión y pagar al Inversionista Extranjero. Cualquier cantidad de divisas adquiridas superiores a las cantidades retirables estará sujeta a las normas de divisas del País. En cualquier caso, la Entidad Receptora de la Inversión, después del pago de los importes correspondientes, está obligada a notificar por escrito el tema a la Organización presentando un certificado de la exportación.

ARTÍCULO 25.

Las divisas obtenidas de las exportaciones de la Inversión Extranjera, dentro de los límites determinados por la Comisión, están exentas, conforme a las normas gubernamentales actuales y futuras, de cualquier normativa restrictiva de la exportación y de reglamento de divisas, tales como compromisos de reintroducir en el País las divisas obtenidos de las exportaciones.

ARTÍCULO 26.

En caso de que haya una restricción legal y/o restricción impuesta por el Gobierno, por la que a consecuencia el cual Entidades Receptoras de la Inversión no puedan exportar sus



productos, mientras siga vigente la restricción legal y/o la decisión del Gobierno de prohibir exportaciones, dichas Entidades estarán autorizadas vender sus productos en el mercado doméstico, y, a cambio de proporcionar el equivalente en Riales de los requerimientos de divisas especificados en la Licencia de Inversión, comprar las divisas requeridas al sistema bancario y transferirlas, y/o exportar productos autorizados (si así lo desean).

ARTÍCULO 27.

Los fondos transferibles mencionados en LPPIE pueden ser, después de la confirmación de la Comisión y del Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas, comprados por el Inversionista Extranjero al sistema bancario y luego transferidos, y el Banco Central de la República Islámica de Irán pondrá, para este fin, divisas necesarias a disposición del sistema bancario.

ARTÍCULO 28.

En caso de que el Inversionista Extranjero no transfiera al extranjero los fondos transferibles dentro de un período de 6 meses a partir de la fecha de la finalización de las formalidades administrativas correspondientes, dichos fondos ya no se encontrarán bajo la cobertura de LPPIE. La continuación de la aplicabilidad de LPPIE respecto a dichos fondos será posible con la aprobación de la Comisión.

ARTÍCULO 29.

El Inversionista Extranjero, si así lo desea, puede utilizar, con



permiso de la Comisión, todas o parte de los importes transferibles de acuerdo con los Artículos (13), (14) y (15) de LPPIE para aumentar su capital de la misma entidad, y/o, después de la finalización de las formalidades legales para obtener la Licencia de Inversión, utilizarlos en una nueva inversión.

ARTÍCULO 30.

El Gobierno, cumpliendo con el Artículo (138) de la Constitución de la República Islámica de Irán, delega a los Ministros miembros del Consejo Supremo Inversión la autoridad de determinar el alcance de los compromisos aceptables bajo la Nota (2) del Artículo (17) de LPPIE. La Comisión está autorizada determinar el nivel de las pérdidas causadas por la prohibición y/o el cese de la ejecución de los acuerdos financieros pertinentes hasta el techo de los compromisos vencidos, dentro de los límites de compromisos aceptables estipulados en la Licencia de Inversión. La base para tomar decisiones con respeto a las autoridades mencionadas en este Artículo, será el visto bueno de la mayoría de los ministros miembros del citado Consejo. Las decisiones adoptadas pueden emitirse, de ser confirmadas por el presidente de la República, en conformidad con el Artículo (19) del reglamento interior del Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 31.

En caso de que el Inversionista Extranjero asegure su inversión en Irán y de que, conforme a los términos de la póliza de seguros debido a un pago hecho al inversionista como indemnización por pérdidas sufridas por riesgos no



comerciales, la compañía de seguros subrogue al inversionista, la subrogada disfrutará de los mismos derechos por los que se ha realizado el pago por pérdidas. Esta subrogación no se considerará la cesión del capital, a no ser que, según el caso, se hayan cumplido las disposiciones de los Artículos (4) y/o (10).

CAPÍTULO SIETE: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.

El Inversionista Extranjero está obligado, desde la fecha de la notificación de la Licencia de Inversión y dentro de un período de tiempo determinado por la Comisión según exijan las circunstancias del proyecto de inversión, a importar parte de su capital al País como signo de su determinación para implementar el proyecto. De no importar el inversionista parte del capital al País dentro de un período ya determinado, y/o de no solicitar la extensión de ese período presentando razones convincentes, la Licencia de Inversión quedará nula y sin valor.

ARTÍCULO 33.

El Inversionista Extranjero debe avisar a la Comisión de cualquier cambio en el nombre, estado legal, nacionalidad, y de todo cambio superior al 30% en su propiedad.

ARTÍCULO 34.

En casos en que la Inversión Extranjera derive en el establecimiento de una compañía iraní, la propiedad de tierra



a nombre de la compañía está permitida en proporción al proyecto de inversión, a discreción de la Organización.

ARTÍCULO 35.

Las agencias ejecutivas correspondientes, incluyendo el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Fuerzas Disciplinarias (Policía) de la República Islámica de Irán, tienen obligación de proceder de la siguiente manera al expedir visados y permisos de residencia y de trabajo para inversionistas extranjeros, directores, expertos y su familia más cercana, en relación con las inversiones a las que se aplica LPPIE, a solicitud de la Organización confirmando su condición de ser inversionistas:

a) El Ministerio del Asuntos Exteriores debe, una vez recibida la petición de la Organización, transmitir a las Misiones Diplomáticas de la República Islámica de Irán en el extranjero, la autorización de expedir visados de una sola entrada o de múltiple entrada (por tres años) con un permiso de residencia de tres meses en cada entrada para los individuos pertinentes, dependiendo del tipo del visado solicitado.

b) Las personas arriba mencionadas que hayan obtenido el visado de entrada con fines de inversión, al entrar en el País, pueden acudir a las Fuerzas Disciplinarias (Policía) de la República Islámica de Irán para obtener un permiso de residencia de tres años presentando una nota oficial de la Organización que confirme sus inversiones quedan bajo cobertura de bajo LPPIE. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está obligado a expedir el permiso de trabajo para



tales individuos una vez que se les haya expedido permiso de residencia.

c) La obtención de tales permisos de residencia de tres años por parte de inversionistas extranjeros, de la manera arriba señalada, los eximirá de visados de entrada y salida requeridos para viajar al o salir del País.

* Este Artículo, en virtud del Decreto No. H31755T/54603, fechado el 25.01.2005, del Consejo de Ministros, sustituyó el Artículo 35 del Reglamento de Ejecución de LPPIE, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 35 .- Las agencias ejecutivas correspondientes, incluidos el Ministerio Asuntos Exteriores, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y las Fuerzas Disciplinarias (Policía) están obligados, a petición de la Organización, a proceder a la expedición de visados y permisos de residencia y de trabajo para Inversionistas Extranjeros, directores, expertos y su familia más cercana, en relación con las inversiones que se realizan bajo LPPIE. El Ministerio de Asuntos Exteriores debe, en lo relativo a visados de entrada, actuar, según el caso, de la siguiente manera:

El Ministerio de Asuntos Exteriores, con la confirmación de la Organización, transmitirá a las Misiones Diplomáticas de la República Islámica de Irán fuera del País, la autorización para expedir visados de múltiple entrada de tres años a favor de cada individuo con derecho a entrada y con un permiso de residencia de tres meses en cada ocasión.

b. Las personas presentadas pueden, después de entrar en el País, acudir al Departamento de Visado y Pasaporte del Ministerio de Asuntos Exteriores y presentar una nota oficial de la Organización, para extender por un año sus permisos de residencia. La extensión de la residencia se efectúa con el sello de "múltiple entrada y válido por un año", para que el individuo no tenga que obtener visado de salida y reingreso.

ARTÍCULO 36.

La responsabilidad de la Organización con relación con la publicación de la información mencionada en el Artículo (21) de LPPIE, se limita a la información publicable en la práctica comercial. Es la Comisión la que determina si la información es publicable.



ARTÍCULO 37.

La Organización y la Comisión, para cumplir las funciones y deberes contemplados en LPPIE y este Reglamento, están permitidas utilizar, según el caso, los servicios especializados profesionales y de asesoría de las auditorías miembros de la Asociación de Censores Jurados de Cuentas de Irán, y de otras firmas entidades privadas o cooperativas calificadas.

ARTÍCULO 38.

Todas las disposiciones contenidas en los decretos del Consejo de Ministros en materia de la Inversión Extranjera que vayan en contra de las disposiciones de este Reglamento, quedarán nulas desde la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento.

EL CENTRO PARA SERVICIOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA



El Centro para Servicios de Inversión Extranjera (el Centro) fue establecido en las instalaciones de la Organización de Inversión y Asistencia Económica y Técnica de Irán (OIAETI), basándose el Artículo 7 de la "Ley de Promoción y Protección de Inversión Extranjera" de 2002. El Centro busca efectuar una organización eficaz con el objetivo de facilitar y acelerar los asuntos relacionados con inversiones extranjeras en Irán. Para este fin, se han establecido en el Centro los representantes de enlace plenipotenciarios de las agencias ejecutivas correspondientes incluyendo el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Comercio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Industria y Minas, el Ministerio de la Yihad (Cruzada) Agrícola, así como la Organización de Asuntos Fiscales del Estado, la Aduana de la República Islámica de Irán, el Banco Central, la Dirección General de Registro Mercantil y Propiedad Intelectual, y la Organización de Protección del Medio Ambiente. Estos representantes asistirán a inversionistas extranjeros asegurando la ejecución eficaz del procesamiento y servicios confiados a sus respectivas agencias en relación con proyectos de inversión extranjera.

Los servicios clave ofrecidos por el Centro incluyen:

- Proveer información y ofrecer consultas necesarias a inversionistas extranjeros sobre la inversión en Irán.
- Realizar la coordinación necesaria en cuanto a los asuntos vinculados con la inversión extranjera incluyendo la expedición de la declaración de fundación, la licencia de la Organización de Protección del Medio Ambiente, permiso para la conexión de agua, electricidad, gas natural y teléfono, la licencia de



exploración y explotación de minas, etc. dante los organismos correspondientes, antes de la expedición de la licencia de inversión.

- Realizar la coordinación necesaria para la expedición de visado de entrada y permisos de residencia y trabajo para ciudadanos extranjeros involucrados en proyectos de inversión extranjeros.

- Efectuar la coordinación necesaria respecto a los asuntos relacionados con la inversión extranjera, en los procedimientos posteriores a la expedición de la licencia de inversión incluyendo registro de empresa conjunta, registro de pedido para importar maquinaria y equipos, y asuntos concernientes a importación y repatriación de capital, aduana y asuntos fiscales, etc.

- Coordinación con agencias oficiales en relación con solicitudes de inversión extranjera.

- Vigilar el buen cumplimiento de las decisiones adoptadas sobre proyectos de inversión extranjera.

La gestión de los asuntos relacionados con la inversión extranjera por parte del Centro es de tal manera que los inversionistas extranjeros pueden acceder fácilmente a todo tipo de información y servicios requeridos sin necesidad de acudir frecuentemente a distintos órganos ejecutivos. De hecho, los servicios ofrecidos por el Centro no se limitan a las etapas previas de inversión, sino que los respetables inversionistas extranjeros pueden, en cualquier momento y en



cualquier etapa, dirigirse al Centro para beneficiarse de sus servicios.

La actuación del Centro desde su fundación demuestra que el establecimiento del Centro ha sido un paso eficaz para acelerar los asuntos relativos a los proyectos de inversión extranjera. Se espera que el mayor desarrollo de las relaciones entre el Centro e inversionistas extranjeros incrementar cada vez más la eficacia del Centro a la hora de cumplir con los deberes y responsabilidades que le han sido delegados.

SECTORES Y SUBSECTORES REFERIDOS EN EL PÁRRAFO (D) DEL ARTÍCULO (2) DE LPPIE

Sector	Subsector
Agricultura	<ul style="list-style-type: none">- Agricultura y horticultura- Ganado, avicultura y sericultura- Selvicultura y pastos- Pesca y acuicultura
Minería	<ul style="list-style-type: none">- Petróleo crudo y gas natural (exploración, extracción y transporte)- Otras minas (exploración y extracción y procesamiento)
Industria	<ul style="list-style-type: none">- Alimento, bebidas y tabaco- Industria textil, ropa y cuero- Industria de celulosa (madera, papel, etc.) impresión y publicación- Productos químicos, derivados petroleros, caucho y plástico- Minerales no metálicos, excepto petróleo y carbón- Metales básicos- Industria y equipos de transporte y automotriz



	<ul style="list-style-type: none"> - Maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (Radio y Televisión y otros dispositivos y aparatos de comunicación) - Maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (no clasificados en otro sitio) - Instrumentos médicos, ópticos y de precisión - Reciclaje
Suministro de Agua, Electricidad y Gas	<ul style="list-style-type: none"> - Recogida, purificación, suministro, transmisión y distribución De agua y alcantarillado - Generación, transmisión, y distribución de electricidad - Refinación y distribución de gas natural
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - Infraestructuras - Edificio y vivienda - Material de construcción
Transporte y Comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Transporte ferroviario - Transporte por carretera - Transporte por tubería - Transporte acuático - Transporte aéreo - Servicios de apoyo - Correos y telecomunicaciones
Servicios	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios financieros (seguros, banco, etc.) - Turismo - Asuntos públicos - Servicios urbanos - Educación e investigación - Otros servicios (ingeniería, diseño, ...)



DEFINICIONES

Inversión Extranjera Directa: consiste en la participación jurídica del Inversionista Extranjero en una compañía iraní existente o nueva.

Arreglos contractuales: son un conjunto de modalidades en las que el uso del Capital Extranjero está supeditado simplemente a acuerdos contractuales entre las dos partes del contrato.

Construcción-Operación-Transferencia (COT): El inversionista Extranjero, según los acuerdos contractuales con la parte iraní, prepara los recursos financieros en efectivo y no monetarios para implementar el proyecto de inversión, bajo su propia responsabilidad y constituyendo compañía iraní y fundando su propia sucursal en Irán bajo nombre de Compañía de Proyecto y, según el caso, procede a la construcción o explotación del proyecto. Los métodos de COT son muy variados y cada uno de ellos tiene sus típicas características.

"Buy-Back" (recompra): El Inversionista Extranjero pone recursos financieros en efectivo y no monetarios en disposición de la Entidad Receptora de Capital con el fin de crear, desarrollar y/o renovar la misma, y la repatriación del Capital se realizará en forma de productos y servicios manufacturados por la Entidad Receptora de Capital y/o demás productos.

PARTICIPACIÓN CIVIL: Se trata de arreglos contractuales para realizar una actividad conjunta sin constituir una personalidad jurídica (sociedad), y pueden retirarse los beneficios de la Inversión según lo estipulado en el contrato, que también explica cómo se beneficiará cada una de las partes de la participación. La Participación Civil incluye todas las otras formas de comercio en las que el Inversionista, sin constituir



compañía, se verá beneficiado de las ganancias obtenidas de la Inversión. En todo caso, los antecedentes financieros relativos a la participación quedarán registrados en la oficina de una de las partes de la participación en Irán.

República Islámica de Irán

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANZAS
Organización de Inversión y Asistencia Económica y Técnica de
Irán

Traducción fiel al original.

Traductor Jurado: **E.F.SHADAN**

13 de febrero de 2008

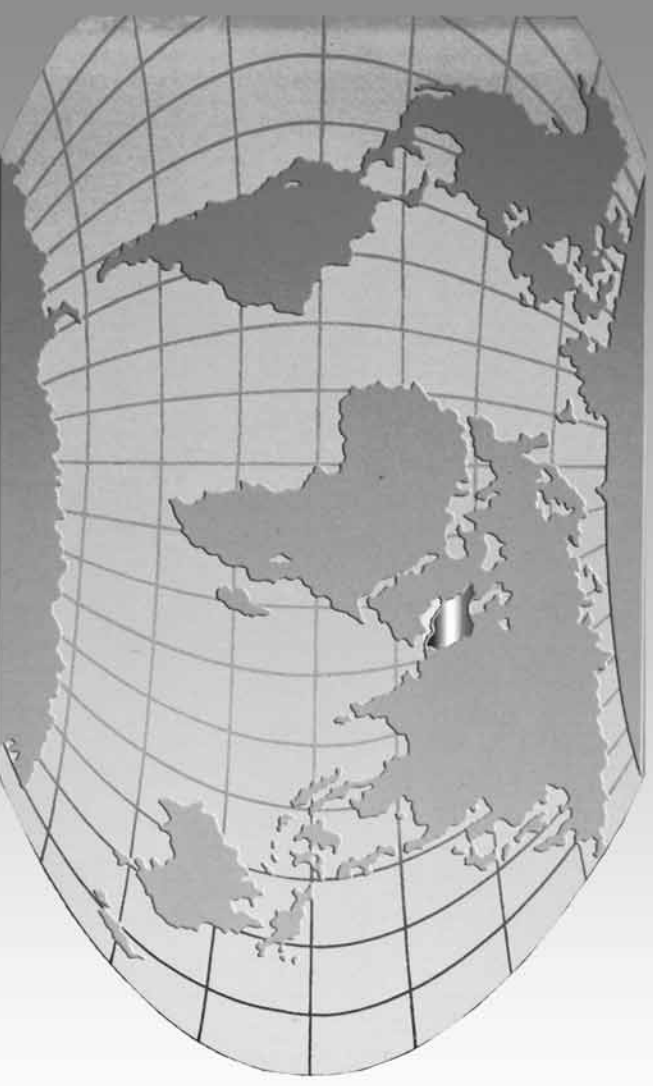
Teherán.



Escudo de la Organización de Inversión
y Asistencia Económica y Técnica de Irán

Ley de Promoción y Protección de Inversión Extranjera y su Reglamento de Ejecución

del año 2002
(con las últimas enmiendas)



República Islámica de Irán
Ministerio de Asuntos
Económicos y Finanzas
Organización de Inversión y
Asistencia Económica y
Técnica de Irán